DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS

DEPENDENCIA	**GERENCIA**
OBJETO	"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE DOS (2) KIT SATELITALES STARLINK V4 Y EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL ILIMITADO ASOCIADO, PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD Y ADECUADA OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO – TOLIMA Y DEL PUESTO DE SALUD DE LA CHAMBA."

1. ASPECTOS GENERALES

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, de acuerdo con las previsiones del artículo 194 de la Ley 100 de 1993 "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada a través del Concejo Municipal.

Por su parte, con arreglo al numeral 6º del artículo 195 ibidem, el Hospital San Antonio - Guamo Tolima, como Empresa Social del Estado, "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública".

En desarrollo de lo anterior, debe destacarse que las Empresas Sociales del Estado, al haber sido creadas mediante la Ley 100 de 1993, norma que resulta ser posterior y de regulación especial, no quedó sometida al régimen de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", máxime si se tiene en cuenta que en el artículo 2º de esta última, no incluyó a las entidades estatales con categoría especial.

Pese a lo anterior, la Ley 1150 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos", en su artículo 13 indicó que "Las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal".

Como resultado de todo lo expuesto, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de

contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Así las cosas, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016",* expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 proferida por el ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima"* que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023."*

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En síntesis, la actividad contractual se regirá de acuerdo a los lineamientos del Estatuto y Manual de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, sin perjuicio de las demás normas que rigen la materia, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano.

2. DESCRIPCIÓN SUCINTA DE LA NECESIDAD QUE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogado como establecimiento público de categoría especial descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa de acuerdo con el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, tiene por objeto la prestación de los servicios de salud.

En este orden la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3º del artículo 152 la protección integral, donde los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia.

En el mismo sentido, la necesidad de garantizar la conectividad a internet de todas las dependencias del Hospital, a través de un servicio idóneo, estable y de calidad, debe ser suplida mediante el arrendamiento de equipos e infraestructura especializada, ante la ausencia de cobertura de internet fija tradicional adecuada en el municipio, lo cual se encuentra contemplado en el Plan Anual de Compras.

Por su parte, el artículo 49 Constitucional establece que la atención de la salud es un servicio público a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

La ley 1438 de 2011 mediante la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud, tiene como finalidad fortalecerlo, a través de un modelo de prestación del servicio público en salud, permitiendo la acción coordinada entre el estado, las instituciones y la sociedad para el mejoramiento de la salud y la creación de un ambiente sano y saludable; que brinde servicios de mayor calidad, incluyente y equitativo, donde el centro y objetivo de todos los esfuerzos sean los residentes en el país.

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, para garantizar a la población su participación en el servicio público esencial de salud que permite el Sistema General de Seguridad Social en Salud, presta sus servicios a los afiliados al régimen contributivo, subsidiado y a la población pobre y vulnerable sin asegurar, así como también garantiza a los afiliados la atención de urgencias y consulta externa dispuesta en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley 100 de 1993. De otro lado, el Artículo 3° del decreto 1011 de 2006 define las características del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad (SOGC) y que las acciones que desarrolle en el SOGCS se orientarán a la mejora de los resultados de la atención en salud, centrados en el usuario, que van más allá de la verificación de la existencia de estructura o de la documentación de procesos los cuales solo constituyen prerrequisito para alcanzar los mencionados resultados. Para efectos de evaluar y mejorar la Calidad de la Atención de Salud, el SOGCS deberá cumplir con las siguientes características: 1. Accesibilidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de utilizar los servicios de salud que le garantiza el Sistema General de Seguridad Social en Salud. 2. Oportunidad. Es la posibilidad que tiene el usuario de obtener los servicios que requiere, sin que se presenten retrasos que pongan en riesgo su vida o su salud. Esta característica se relaciona con la organización de la oferta de servicios en relación con la demanda y con el nivel de coordinación institucional para gestionar el acceso a los servicios. 3. Seguridad. Es el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. 4. Pertinencia. Es el grado en el cual los usuarios obtienen los

servicios que requieren, con la mejor utilización de los recursos de acuerdo con la evidencia científica y sus efectos secundarios son menores que los beneficios potenciales. 5. Continuidad. Es el grado en el cual los usuarios reciben las intervenciones requeridas, mediante una secuencia lógica y racional de actividades, basada en el conocimiento científico.

JUSTIFICACIÓN

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio del Guamo – Tolima, en cumplimiento de su misión institucional y de las funciones que le corresponden como prestador de servicios de salud, requiere disponer de herramientas tecnológicas y medios de comunicación que permitan garantizar la continuidad y adecuada prestación de los servicios, así como el desarrollo eficiente de las actividades administrativas, asistenciales, financieras y de gestión que se adelantan en sus diferentes dependencias.

En este contexto, el acceso permanente y estable a internet constituye una herramienta indispensable para el funcionamiento de la Entidad, toda vez que permite la comunicación interna y externa, el acceso a plataformas institucionales y gubernamentales, la gestión de información, el desarrollo de procesos administrativos y asistenciales, el reporte de información a los diferentes organismos de vigilancia y control, así como el uso de los sistemas y aplicativos requeridos para el cumplimiento de las obligaciones legales y misionales de la Institución.

Actualmente, el Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo – Tolima requiere fortalecer su infraestructura de conectividad, particularmente en las áreas de Gerencia, Administración, Facturación y Urgencias, así como garantizar la disponibilidad del servicio de internet en el Puesto de Salud de La Chamba, específicamente para los consultorios de Medicina, Odontología, Enfermería y Vacunación. Esta necesidad hace necesario contar con una solución de conectividad que permita atender las condiciones particulares de las instalaciones y garantizar un servicio con niveles adecuados de disponibilidad, velocidad y estabilidad.

En razón de lo anterior, se requiere contratar el **arrendamiento e instalación a todo costo de dos (2) kit satelital Starlink V4, junto con el servicio de internet satelital ilimitado asociado**, incluyendo la instalación y configuración del sistema satelital, así como la instalación y configuración del cableado necesario para las áreas de Gerencia, Administración, Facturación y Urgencias del Hospital y la instalación y configuración del servicio de internet en el Puesto de Salud de La Chamba, para los consultorios de Medicina, Odontología, Enfermería y Vacunación.

La solución propuesta comprende DOS kit satelital compuesto por antena, cableado, router y accesorios necesarios para su funcionamiento, además de un servicio de internet satelital con capacidad de ofrecer velocidades de descarga estimadas entre 100 Mbps y 300 Mbps, velocidades de carga entre 10 Mbps y 30 Mbps y una latencia típicamente comprendida entre 20 ms y 50 ms, características que permiten disponer de una conexión

adecuada para el desarrollo de las actividades institucionales que requieren acceso permanente a internet y a las diferentes plataformas tecnológicas utilizadas por la Entidad.

La implementación de esta solución permitirá fortalecer la conectividad de las áreas administrativas y asistenciales, facilitar el intercambio oportuno de información, mejorar las condiciones para el acceso a plataformas institucionales y gubernamentales y contribuir a la continuidad de los procesos que dependen de una conexión a internet estable. De igual manera, permitirá ampliar y garantizar la disponibilidad del servicio en el Puesto de Salud de La Chamba, favoreciendo el desarrollo de las actividades propias de los servicios de Medicina, Odontología, Enfermería y Vacunación.

En consecuencia, la contratación resulta necesaria y conveniente para atender las necesidades actuales de conectividad de la Empresa Social del Estado, fortalecer su infraestructura tecnológica y garantizar condiciones adecuadas para el funcionamiento de sus dependencias, en concordancia con las necesidades identificadas y con la planeación institucional y presupuestal de la Entidad.

Finalmente, el proceso de contratación deberá adelantarse de conformidad con el régimen jurídico aplicable a las Empresas Sociales del Estado, las disposiciones contenidas en el Manual de Contratación de la E.S.E. y demás normas y procedimientos internos que resulten aplicables, garantizando la adecuada selección del contratista y la satisfacción efectiva de la necesidad institucional identificada.

3. EL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

3.1. OBJETO A CONTRATAR:

"CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO E INSTALACIÓN A TODO COSTO DE DOS (2) KIT SATELITALES STARLINK V4 Y EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL ILIMITADO ASOCIADO, PARA GARANTIZAR LA CONECTIVIDAD Y ADECUADA OPERATIVIDAD DE LAS DEPENDENCIAS DEL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E. DEL GUAMO – TOLIMA Y DEL PUESTO DE SALUD DE LA CHAMBA."

3.2. TIPO DE CONTRATO:

La tipología contractual corresponde a la denominada Contrato de Arrendamiento de Bienes Muebles.

3.3. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.3.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

3.3.1.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con el Hospital. 2. Firmar el acta de iniciación, de común acuerdo con el supervisor una vez legalizado y perfeccionado el contrato. 3. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 4. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución contractual y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del contrato. 5. Responder por la calidad del bien arrendado y del servicio de conectividad asociado. 6. Presentar informe al supervisor del contrato, sobre el cumplimiento de las obligaciones, para la realización del respectivo(s) pago(s). 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y entrabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo. 10. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato, hasta su liquidación y presentarse en el Hospital en el momento en que sea requerido para ello. 11. Mantener indemne al Hospital de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. 12. Suscribir el acta de liquidación, previa terminación del contrato de arrendamiento. 13. Las demás obligaciones que en todo contrato de arrendamiento correspondan al arrendador, de conformidad con el Código Civil Colombiano, y que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento del objeto contratado.

1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Poner a disposición, en calidad de arrendamiento, dos (2) Kits Satelitales Starlink V4, uno (1) para el Hospital San Antonio E.S.E. del Guamo – Tolima y uno (1) para el Puesto de Salud de La Chamba, cada uno compuesto por antena, cableado, router, accesorios y el servicio de internet satelital ilimitado asociado (velocidad de descarga entre 100 y 300 Mbps, velocidad de carga entre 10 Mbps y 30 Mbps y latencia entre 20 y 50 ms). **2.** Realizar la instalación, adecuación y configuración inicial del cableado de red en las áreas de Gerencia, Administración, Facturación y Urgencias, así como la instalación y configuración del servicio de internet en el Puesto de Salud de La Chamba, garantizando su disponibilidad y adecuado funcionamiento en los consultorios de Medicina, Odontología, Enfermería y Vacunación. **3.** Garantizar la operación, el monitoreo y la continuidad del servicio de conectividad satelital durante toda la vigencia del contrato. **4.** Brindar soporte técnico remoto y, cuando se requiera, presencial. **5.** Garantizar la estabilidad y continuidad del servicio, atendiendo cualquier incidente en un término no mayor a un (1) día calendario. **6.** Responder por el buen estado y funcionamiento de los kits satelitales durante la vigencia del contrato. **7.** Efectuar el retiro del equipo a la finalización o terminación del contrato. **8.** Presentar la factura o cuenta de cobro para efectos de los pagos correspondientes. **9.** Efectuar todas las demás actividades relacionadas con el correcto y efectivo cumplimiento del objeto contractual. **10.** Las demás obligaciones que, en todo contrato de arrendamiento, correspondan al arrendador conforme al Código Civil Colombiano, esto es, mantener en servicio y en condiciones de uso el bien objeto del contrato durante la vigencia pactada

PARÁGRAFO: LA CONTRATISTA se compromete con el HOSPITAL a responder por los servicios no liquidados, mal elaborados y no entregados en el tiempo establecido dentro de sus obligaciones, los mismo serán cancelados con sus recursos con el fin de garantizar el uso adecuado y trasparente de los recursos provenientes por venta de servicios.

1.1. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Facilitar al CONTRATISTA las condiciones (suministro de información, espacio físico y demás elementos) que le permitan cumplir en la forma y oportunidad convenidas, y coordinar al interior de sus dependencias y funcionarios lo necesario con la misma finalidad. **2.** Controlar la calidad del bien arrendado y del servicio de conectividad contratado, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones convenidas. **3.** Permitir la instalación y el acceso del CONTRATISTA para la ejecución de las actividades en la oportunidad estipulada, y expedir, en el menor tiempo posible, los documentos correspondientes a la ejecución del contrato. **4.** Realizar los desembolsos de los recursos, con oportunidad, y conforme a la forma de pago estipulada, a fin de garantizar la buena marcha del contrato. **5.** Custodiar y hacer uso adecuado del bien entregado en arrendamiento, y devolverlo al CONTRATISTA a la terminación del contrato en el estado en que le fue entregado, salvo el deterioro natural por el uso.

a. PLAZO:

El Plazo de ejecución del Contrato será **CATORCE (14) DÍAS CALENDARIO Y CUATRO (04) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de requisito de perfeccionamiento y ejecución.

PARÁGRAFO: En ningún caso el contrato podrá superar la respectiva vigencia fiscal.

b. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Para todos los efectos legales, se tendrá como domicilio contractual y lugar de ejecución del contrato el Municipio de Guamo, Tolima, sin perjuicio de los desplazamientos que como consecuencia del servicio se requiera realizar.

c. SUPERVISIÓN:

La Empresa Social del Estado Hospital San Antonio de Guamo, Tolima, realizará la supervisión del contrato a través de **EDUARDO OLAYA GONZÁLEZ -PROFESIONAL UNIVERSITARIO,** o quien haga sus veces, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: **1.** Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. **2.** Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. **3.** Avalar el cronograma de actividades. **4.** Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. **5.** Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado, siempre que se acredite la

ejecución de las actividades. **6.** En el evento de detectar un incumplimiento contractual, cumplimiento tardío o defectuoso por parte del contratista, deberá rendir el respectivo informe a la gerencia para las determinaciones legales y contractuales a que hubiere lugar. **7.** Reportar a la Gerencia cualquier situación o anomalía que pueda afectar la correcta ejecución del contrato. **8.** Elaborar y Aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran.

d. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:

El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el Contrato, ni subcontratar con persona natural o jurídica los derechos y obligaciones emanados de la presente orden, sin que medie autorización previa, expresa y por escrito por parte del **HOSPITAL**.

e. INDEMNIDAD:

De conformidad con la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que aclaren, sustituyan o modifiquen, que resulten aplicables, el **CONTRATISTA** acuerda y se obliga en forma irrevocable a mantener al HOSPITAL libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, en desarrollo del objeto contractual.

f. SUSPENSIÓN:

Las partes contratantes podrán suspender temporalmente la presente orden, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas. **2)** A solicitud debidamente sustentada presentada por una de las partes. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del Contrato, ni dará derecho a exigir indemnización sobre costos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

g. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:

1) MULTAS: En caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al **HOSPITAL** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias y sucesivas hasta del uno por ciento (1%) del valor total de la orden, sin que la sumatoria de las multas supere el diez por ciento (10%) del contrato.

2) PENAL PECUNIARIA: EL CONTRATISTA se obliga a pagar al **HOSPITAL** una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato, a título de indemnización por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial, de sus obligaciones contractuales, los que podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo.

3) CADUCIDAD:LA EMPRESA declarará la caducidad del presente contrato, cuando se presenten las causales señaladas para ello en la normatividad vigente. **PARÁGRAFO:** La liquidación, imposición y cobro de las sumas que resulten como consecuencia de la aplicación de multas y de la cláusula penal, se efectuará de conformidad con las reglas mínimas exigidas en la Ley, así como el Estatuto y Manual de Contratación, de igual forma **EL CONTRATISTA** autoriza a que dichas sumas en caso de incumplimiento sean descontadas del valor a pagar del presente contrato, autorización que se entiende dada con la firma del presente contrato.

h. TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE COMÚN ACUERDO. El Hospital podrá terminar de manera anticipada el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 38.1 Unilateralmente y sin que dé lugar a indemnización: por esta causa se podrán terminar los contratos cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga; por muerte o incapacidad física del contratista, en caso de que sea persona natural; por decisión judicial; por incumplimiento manifiesto de las obligaciones contractuales, si con su conducta activa u omisiva, existió dolo o culpa grave de la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la ley; en los acuerdos de voluntades para la prestación de servicios de salud por mora en el pago o desequilibrio económico. La Terminación Unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede el recurso de reposición. 38.2 Bilateralmente: los contratos que suscriba el hospital se podrán terminar de común acuerdo entre las partes, en cualquier momento, sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique. Parágrafo. En ningún caso podrá el Hospital San Antonio ESE de Guamo - Tolima, terminar un contrato por mutuo acuerdo si se hubiere presentado cualquier tipo de incumplimiento o situaciones que afecten los intereses del Hospital, casos en los cuales se aplicarán las cláusulas contractuales pertinentes o las excepcionales si a ello hubiere lugar.

LIQUIDACIÓN: Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato.

i. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:

Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento de la presente orden que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de ésta, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993.

j. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

El **CONTRATISTA** desarrollará el objeto del presente contrato con total autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, por lo tanto la orden no genera relación laboral ni prestaciones sociales por parte de la entidad contratante, de conformidad con lo estipulado por el Estatuto General de Contratación artículo 32.

k. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

El **CONTRATISTA**, con la presentación de la propuesta y la firma del Contrato, afirma bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en las disposiciones vigentes sobre la materia y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la ley 80 de 1993.

l. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

La solución de las divergencias que surjan durante la ejecución del Contrato o con ocasión de él, se intentará inicialmente cualquier medio alternativo de solución de conflictos como lo es el arreglo directo, conciliación, transacción o amigable composición, de acuerdo con la normatividad que regula la solución alternativa de conflictos. En el evento de fracasar los citados medios, y de persistir las controversias, las partes podrán someter el asunto ante el juez competente.

m. PERMISOS, LICENCIAS, AUTORIZACIONES:

Para la ejecución del Contrato no se requieren permisos adicionales distintos a los propios de la actividad, salvo los que resulten necesarios para la instalación del equipo satelital, los cuales estarán a cargo y bajo la responsabilidad del CONTRATISTA.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Como se indicó en acápites precedentes, la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, al estar catalogada como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden municipal, que de acuerdo con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública, por lo que se torna indispensable acudir a lo previsto en la Resolución No. 5185 de 2013 "*Por medio de la cual se fijan los lineamientos*

para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual", el cual fue adoptado por la Empresa Social del Estado Hospital San Antonio - Guamo Tolima, mediante Acuerdo el acuerdo No. 005 del 22 de diciembre de 2023 que estableció el Estatuto de Contratación que a su turno fue reglamentado por la Resolución No. 888 del 22 de diciembre de 2023 "*Por medio del cual se expide el nuevo Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima y se deroga la Resolución 220 del 19 de julio de 2016*", expedido por la Gerencia de la entidad.

Ahora bien, con ocasión de la expedición de la resolución 1440 del 14 de agosto de 2024 por parte del ministerio de salud y de la protección social "*por medio de la cual se modifica la resolución 5185 del 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual*" se generó la obligatoriedad de hacer un ajuste al estatuto de contratación en los hospitales, lo cual se hizo acuciosamente por esta E.S.E. a través de junta directiva del 27 de septiembre del 2024 de donde surgió el acuerdo 005 de esa misma fecha, a través de la cual "*se modifica y adiciona el acuerdo No. 05 del 22 de diciembre del 2023 – Estatuto de contratación del hospital san Antonio E.S.E. del municipio del guamo – Tolima*" que a su vez también fue modulado y ajustado en la resolución No. 725 del 27 de septiembre de 2024 "*Por medio del cual se adiciona y modifica el Manual de Contratación del Hospital San Antonio E.S.E. del municipio del Guamo – Tolima que se profirió en la resolución 888 del 23 de diciembre de 2023.*"

Por ende, en la actualidad y en vigencia de este contrato, se valida la existencia de un estatuto de contratación nutrido por dos actos administrativos que comportan la integralidad de todas las pautas de la contratación que proferirá la E.S.E. HOSPITAL SAN ANTONIO del guamo – Tolima.

En el caso concreto, debe darse aplicación a la señalado en los actos administrativos antes referenciados, que en su artículo 15º consagra como **causal de contratación directa los Contratos que no superen los 200 SMLMV**, ello en los siguientes términos:

> "ARTÍCULO 15. Contratación Directa.
>
> "Se podrá contratar directamente en los siguientes casos:
>
> **15.1. Por la Cuantía:**
>
> "1. Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igualo inferior a DOSCIENTOS (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas.
>
> "(...).
>
> "(...)".

En consecuencia, con lo anterior, la causal de contratación corresponderá a la directa, por tratarse de un contrato de arrendamiento que no supera los 200 SMLMV.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO.

a. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **DIECISÉIS MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL PESOS ($16.303.000) M/CTE.,** así como todos los costos, impuestos y gastos asociados a la ejecución del contrato.

b. FORMA DE PAGO

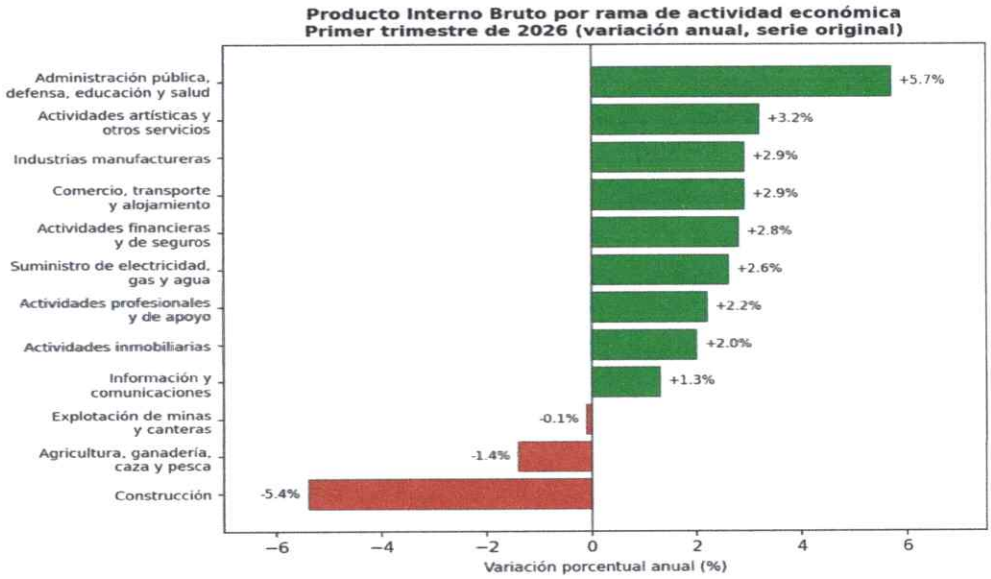
El Hospital pagará al contratista el valor total del contrato mediante CINCO (05) pagos parciales, correspondientes cada uno al tiempo efectivamente ejecutado durante el respectivo mes calendario, así: **EL PRIMER PAGO** por concepto de la instalación y configuración de los dos (02) kit satelitales Starlink el arrendamiento de los Kits Satelitales y la prestación de dos (2) servicios de internet satelital ilimitado para la sede principal del Hospital y el Puesto de Salud de La Chamba, correspondiente a los catorce (14) días efectivamente ejecutados durante el mes de AGOSTO de 2026, por valor de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS ($4.879.000) M/CTE**; EL SEGUNDO PAGO por concepto el arrendamiento de dos (2) Kits Satelitales y la prestación de dos (2) servicios de internet satelital ilimitado para la sede principal del Hospital y el Puesto de Salud de La Chamba, correspondiente del mes de SEPTIEBRE de 2026, ejecutado en su totalidad, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.856.000) M/CTE**; el tercer pago por concepto el arrendamiento de dos (2) Kits Satelitales y la prestación de dos (2) servicios de internet satelital ilimitado para la sede principal del Hospital y el Puesto de Salud de La Chamba, correspondiente del mes de OCTUBRE de 2026, ejecutado en su totalidad, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.856.000) M/CTE**; el cuarto pago por concepto el arrendamiento de dos (2) Kits Satelitales y la prestación de dos (2) servicios de internet satelital ilimitado para la sede principal del Hospital y el Puesto de Salud de La Chamba, correspondiente del mes de NOVIEMBRE de 2026, ejecutado en su totalidad, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.856.000) M/CTE**; el quinto pago por concepto el arrendamiento de dos (2) Kits Satelitales y la prestación de dos (2) servicios de internet satelital ilimitado para la sede principal del Hospital y el Puesto de Salud de La Chamba, correspondiente del mes de DICIEMBRE de 2026, ejecutado en su totalidad, por valor de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS ($2.856.000) M/CTE**;+. Para el trámite de cada pago el contratista debe efectuar la presentación de la factura o documento equivalente a la factura, así como la presentación del informe de ejecución de las actividades realizadas en el marco del contrato y la respectiva acreditación del pago de aportes de seguridad social establecida en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes. El supervisor tiene la obligación de verificar aquí lo requerido para efectos de expedir el correspondiente informe de Supervisor.

PARÁGRAFO: El término del pago solo empezará a contarse desde la fecha que se presente en debida forma la totalidad de los documentos exigidos para el efecto. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. En todo caso el desembolso de los honorarios se encontrará sujeto a flujo de caja, evento en el cual no tendrá por ello lugar al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

ANÁLISIS DEL MERCADO

El valor del contrato tuvo una sustentación generalizada de precios del mercado, ya que tratándose de contratos de ARRENDAMIENTO, la E.S.E. determinó el valor del contrato de conformidad a los servicios que se brinden en el mercado sobre estos mismos servicios o conocimientos; y también del historial de pagos hechos a este servicio en el hospital o en otras entidades según validaciones de SECOP II y SIA OBSERVA; por lo que ya con tales valores, se toma entonces el de menor valor, o el estándar, o genérico, el cual representa un beneficio económico para la Entidad y para el municipio de guamo.

Con el fin de dotar de mayor rigor, organización y trazabilidad al presente análisis de mercado, a continuación se expone de manera sistemática la información oficial más reciente publicada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) sobre el comportamiento de la economía colombiana, la cual constituye un referente objetivo, verificable y actualizado para la fijación y validación del valor del presente contrato, conforme al Boletín Técnico del Producto Interno Bruto (PIB) correspondiente al primer trimestre del año 2026:



Fuente: DANE, Boletín Técnico PIB, primer trimestre de 2026 (15 de mayo de 2026). https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-1trim2026.pdf | PIB total: +2,2%

Gráfico 1. Variación porcentual anual del PIB por rama de actividad económica - I trimestre de 2026. Fuente: DANE, Boletín Técnico PIB I trimestre 2026 (https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-Itrim2026.pdf).

A. Fuente y comportamiento general del PIB - I trimestre de 2026

- Fuente: DANE, Boletín Técnico Producto Interno Bruto (PIB), primer trimestre de 2026, disponible en https://www.dane.gov.co/files/operaciones/PIB/bol-PIB-Itrim2026.pdf.
- En el primer trimestre de 2026pr, el Producto Interno Bruto en su serie original creció 2,2% respecto al mismo periodo de 2025pr.
- Frente al trimestre inmediatamente anterior (cuarto trimestre de 2025), el PIB en su serie ajustada por efecto estacional y de calendario creció 0,8%.

B. Ramas de actividad económica relevantes para la presente contratación

- Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; educación; actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales: creció 5,7% (contribuyó 0,9 puntos porcentuales a la variación anual).
- Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; transporte y almacenamiento; alojamiento y servicios de comida: creció 2,9% (contribuyó 0,6 puntos porcentuales a la variación anual).
- Industrias manufactureras: creció 2,9% (contribuyó 0,3 puntos porcentuales a la variación anual).

C. Comportamiento desde el enfoque del gasto

- El gasto de consumo final creció 3,4%.
- La formación bruta de capital decreció 3,0%.
- Las exportaciones crecieron 3,5% y las importaciones crecieron 4,1%.

D. Incidencia del comportamiento macroeconómico en la estimación del valor del presente contrato

- Las actividades profesionales, científicas y técnicas, y las de servicios administrativos y de apoyo a la gestión, relevantes para efectos de la estimación del valor del presente contrato, continúan con una tendencia de crecimiento sostenido.
- Toda vez que el costo de vida, de los insumos y de los servicios profesionales y de apoyo continúa en ascenso conforme a lo reportado por el DANE, se hace necesario ajustar y validar los valores de referencia del mercado en función del comportamiento macroeconómico descrito, lo cual sustenta la razonabilidad del valor pactado en el presente contrato.

En mérito de lo antes expuesto, tenemos que, en el actual proceso, se hizo un estudio acucioso y aplicado al caso en concreto, encontrando que el valor pactado es el acorde y no es desbordado o desenfocado.

4. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Para efectos de seleccionar la oferta más favorable, debe tenerse presente que el artículo 15º del Manual de Contratación regula las modalidades de selección aplicables a la contratación directa, dentro de las cuales se enmarca el arrendamiento de bienes muebles cuando su cuantía no supere los 200 SMLMV, sin que se requiera obtener previamente varias ofertas ni acreditar la idoneidad y experiencia profesional propia de los contratos de prestación de servicios, bastando con que el oferente demuestre contar con la disponibilidad del bien y la capacidad para prestar el servicio asociado.

No obstante ello, se tendrán en cuenta los siguientes criterios de selección:

EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA	CUMPLE	NO CUMPLE
ANÁLISIS GENERAL SE REVISARÁ LA PROPUESTA. LA QUE CUMPLA EN TODO CON LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS O ESTÉ CORRECTAMENTE DILIGENCIADA, SE CONSIDERARÁ PROPUESTA HÁBIL.		
ANÁLISIS ECONÓMICO: LA PROPUESTA DEBERÁ ESTAR IGUAL O POR DEBAJO DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL HOSPITAL, POR NINGÚN MOTIVO SE ACEPTAN PROPUESTAS QUE SUPEREN EL DENOMINADO VALOR.		
ANÁLISIS TÉCNICO: EL PROPONENTE DEBERÁ DEMOSTRAR LA DISPONIBILIDAD Y CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN OFERTADO. CON LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTO SE OBLIGA A GARANTIZAR SU INSTALACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y SOPORTE TÉCNICO EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE SON OBJETO DEL ARRENDAMIENTO DE LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN.		
ANÁLISIS JURÍDICO EL PROPONENTE CON LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA, Y CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO MANIFIESTA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN CAUSAL DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD, ADEMÁS QUE CUENTA CON LA HABILITACIÓN LEGAL O JURÍDICA PARA OBLIGARSE Y DESARROLLAR EL OBJETO DEL CONTRATO.		

a. **CONDICIONES TÉCNICAS DEL BIEN A ARRENDAR**

A) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Para la celebración del contrato, el oferente deberá acreditar que el bien ofertado cuenta, como mínimo, con las siguientes especificaciones técnicas:

1) **Kit Satelital Starlink V4, con servicio de internet satelital ilimitado, velocidad de descarga entre 100 y 300 Mbps, velocidad de carga entre 10 Mbps y 30 Mbps y latencia entre 20 y 50 ms.**

B) DISPONIBILIDAD DEL BIEN:

Para la celebración del contrato, el oferente deberá acreditar la disponibilidad inmediata del bien objeto de arrendamiento, así como su capacidad para garantizar la instalación, puesta en funcionamiento y soporte técnico del mismo durante la vigencia del contrato.

C) EXPERIENCIA:
Contar con un contrato con las mismas o similares condiciones del actual objeto contractual, que permita aseverar que ya fue ejecutada la actividad.

b. CONDICIONES FORMALES PARA PRESENTAR LA OFERTA

1) No encontrarse inhabilitado, ni tener incompatibilidad para contratar con el HOSPITAL de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, afirmación que se entenderá hecha por el PROPONENTE con la presentación de la propuesta
2) La propuesta deberá presentarse en la moneda oficial de la República de Colombia.
3) Presentar certificado de existencia y representación legal (o documento equivalente) y demás soportes que acrediten la disponibilidad del bien ofertado,
4) No se aceptará propuesta cuyos documentos presenten tachaduras, borrones, enmendaduras o textos ilegibles que puedan dar lugar a diferentes interpretaciones o inducir a error.
5) El proponente por la sola presentación de su propuesta autoriza al HOSPITAL para constatar y verificar toda la información en ella suministrada

c. CAUSALES DE RECHAZO DE LA PROPUESTA

1) Estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad.
2) Que la oferta supere el valor de la propuesta oficial.
3) Que el oferente no cumpla con las condiciones técnicas del bien requerido.

d. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS

La dependencia solicitante, con apoyo de la unidad de contratación, deberá verificar que la propuesta presentada cumpla con los requisitos exigidos en el estudio previo.

e. CERTIFICACIÓN DEL ÁREA DE GERENCIA O DE QUIEN CORRESPONDA:

Previo a la celebración del contrato, se deberá allegar certificación expedida por el Área de Gerencia o de quien corresponda, donde se certifique que el Hospital no cuenta dentro de

su inventario de bienes con el equipo de conectividad satelital requerido para atender la necesidad.

5. ANÁLISIS DE RIESGOS Y GARANTÍAS EXIGIDAS.

ANÁLISIS DE RIESGOS

De acuerdo la Guía para la identificación y Cobertura del Riesgo en los procesos de contratación, expedida por la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, se establece que para estructurar un sistema de administración del riesgo, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos: a) Los eventos que impiden la adjudicación y firma del contrato como resultado del proceso de contratación. b) Los eventos que alteren la aducción del contrato. c) El equilibrio económico del contrato d) La eficiencia del proceso de contratación, es decir, que la entidad Estatal pueda satisfacer la necesidad que motivo el proceso de contratación y e) La reputación y legitimidad de la Entidad Estatal encargada de prestar el bien o servicio:

TIPO DE RIESGO	FACTOR	IMPACTO	RESPONSABLE
Económico	INCREMENTO DE LOS PRECIOS: En cuyo caso el contratista seleccionado no podrá superar el precio ofrecido en la propuesta una vez iniciada la ejecución del contrato.	Medio – Bajo	Contratista
Daños a la entidad o a terceros	La ejecución de las actividades objeto del contrato será responsabilidad total del contratista responder por éstos y responder cuando se cause algún perjuicio al Hospital o a terceros.	Medio – Alto	Contratista
Incumplimientos de las obligaciones del contrato	Será responsabilidad total del contratista cumplir con las obligaciones a cargo suscritas por él en el contrato, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito	Alto	Contratista
Calidad del servicio	El contratista es total y absolutamente responsable de la calidad del bien y/o servicio ofertado	Medio – Bajo	Contratista
Técnicos	En caso que en el curso del contrato cambien las especificaciones técnicas del	Medio - Bajo	Hospital – Contratista

	objeto a contratar, que afecte de manera grave la ejecución del mismo, se deberá concertar entre las partes los valores que impliquen estos cambios		
Legales	Cambios de legislación en la materia específica a contratar. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio - Bajo	Hospital – Contratista
Tributarios	Cambios en la carga impositiva para este tipo de contratación. Se deberá concertar entre las partes las modificaciones que impliquen estos cambios	Medio - Alto	Hospital – Contratista
Ambientales	Que afecte el medio ambiente. Se deben prever los que son a cargo del contratista	Medio - Bajo	Hospital – Contratista

6. LIQUIDACIÓN	**7.**

Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. La liquidación contendrá, entre otros aspectos, la forma como se ejecutaron las obligaciones a cargo de las partes, la aplicación de sanciones, los saldos a favor, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, como también los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. La liquidación de los contratos se hará por el Gerente de la entidad y el contratista, con el respectivo informe de supervisión o interventoría, según fuere el caso. Para la liquidación bilateral se contará con plazo máximo de cuatro (4) meses, de no poderse suscribir el acta dentro de dicho plazo se procederá a liquidar el contrato unilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes. De no realizarse ni la liquidación bilateral, ni la unilateral dentro de los plazos establecidos, se podrá liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes en forma bilateral o unilateral o acudiendo al juez del contrato. Parágrafo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías pactadas, para avalar las obligaciones que se deriven con posterioridad a la extinción del contrato. El presente estudio previo se suscribe en el municipio de El Guamo, Departamento del Tolima, el dieciocho (18) de Agosto de dos mil veintiséis (2026).

El Hospital,

YINA PAOLA CASTRO PORTELA
Gerente E.S.E. San Antonio

Revisión jurídica: Jeisson Sánchez.